



Iniciativa de Decreto por el que se modifican las fracciones de la VII a la XIII y se adicionan las fracciones XIV a XVII, dos párrafos al artículo 40, recorriéndose los ulteriores, y los artículos 40 BIS y 40 TER de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

 En relación a incorporar al Consejo Estatal de Seguridad siete representantes de la sociedad civil los cuales serán propuestos por una junta integrada por ciudadanos de reconocido prestigio.

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la iniciativa ante la Diputación Permanente el día 6 de Agosto de 2012. Informe de correspondencia y turno a Comisión: 14 de Agosto de 2012.

Turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Lectura del Dictamen: 11 de Septiembre de 2012.

Decreto No. 95

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 84 / 19 de Octubre de 2012

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.





El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza garantiza en el párrafo cuarto del artículo 8º el establecimiento, mediante la ley, de formas, términos y procedimientos de los instrumentos de participación ciudadana en la vida pública del Estado.

Es por ello, que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 implementa como uno de sus objetivos fundamentales un "Nuevo modelo de participación ciudadana", a fin de asegurar que las prioridades y los programas de gobierno respondan eficaz y prontamente a las demandas ciudadanas, además de asegurar la existencia en la administración pública, de una cultura de legalidad, solidaridad y empatía para con las y los coahuilenses.

Con el fin de asegurar el crecimiento y mejoramiento continuo de nuestro, es necesario implementar los mecanismos de participación ciudadana, pues es precisamente la ciudadanía, la que día con día se enfrenta a todas las circunstancias que se surgen como consecuencia de su actuación.





Por lo anterior, pongo a consideración de este Honorable Congreso para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones de la VII a la XIII y se adicionan las fracciones XIV a XVII, dos párrafosal artículo 40, recorriéndose los ulteriores, y los artículos 40 BIS y 40 TER de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 40.-...

I. a VI...

- VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. El titular de la Secretaría de Salud:
- **IX.** El titular de la Administración Fiscal General;
- X. Un representante del Congreso del Estado;
- **XI.** El titular de la Subsecretaría de Políticas Públicas e información, quien será el Secretario Ejecutivo:
- **XII.** Siete representantes de la sociedad civil;
- XIII. Un representante del consejo ciudadano de vinculación social;
- XIV. Los presidentes municipales;
- XV. El delegado de la Procuraduría General de la República;
- XVI. El comandante de la Sexta Zona Militar, y





XVII. El comandante de las Fuerzas Federales en el estado;

Una Junta nombrada por el Consejo Estatal, integrada por siete personas de reconocido prestigio a cargo de instituciones de educación superior o centros de investigación de excelencia reconocida en el Estado, en el área de las ciencias sociales, incluyendo la ciencia política, economía y otras ramas afines del conocimiento, emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de la sociedad civil, recibirá las solicitudes de los aspirantes, revisará y seleccionará a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos procurando la representación de las diversas regiones del Estado.

La junta organizará el proceso de selección y presentará al Congreso del Estado una terna para cada puesto vacante. El Congreso del Estado nombrará a los representantes de la sociedad civil por mayoría calificada.

. . .

...

ARTÍCULO 40 BIS.-Para ser consejero representante de la sociedad civil, se requiere:

- I.- Ser mexicano y residente en el Estadodurante al menos los cinco años anteriores a la fecha de su elección:
- II.- No haber desempeñado durante los últimos seis años un cargo de elección popularpor voto directo o plurinominal, ni interino o substituto por designación de otro Poder o que haya requerido de ratificación por uno o varios Poderes de la Unión o de una Entidad Federativa:
- III.- No haber desempeñado un cargo como impartidor de justicia durante los últimos seis años previos a su elección como consejero ciudadano:
- IV.- No haber desempeñado durante los últimos seis años un cargo en entidad Pública, a excepción de instituciones educativas y de investigación, cuyo presupuesto de ingresos y/o egresos este sujeto a aprobación de Poderes Federales o Estatales o Municipales;
- V.- No haber pertenecido a las fuerzas armadas en activo, durante los últimos seis años;





- VI.- Contar con 5 años de experiencia, públicamente reconocida y comprobable en materias relacionadas con Prevención del Delito, Seguridad Pública, Seguridad Nacional, Policía, Procuración de Justicia, Impartición de Justicia, Reinserción Social o Transparencia y rendición de cuentas;
- VII.- No haber ocupado durante los últimos cinco años cargos de dirección en partidos políticos o asociaciones políticas nacionales; y
- VIII.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 40 TER.- Los consejeros ciudadanos representantes de la sociedad civil sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando:

- I. Transgredan las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley;
- II. Afecten por sus actos u omisiones las atribuciones del Consejo;
- III. Hayan sido sentenciados de manera definitiva por un delito grave que merezca pena corporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días de agosto del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN





EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ